

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de León—Anuncio.

### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR 152

Como ampliación a la circular número 144 de 16 del corriente mes de Junio, declarando oficialmente la existencia de la epizootia de fiebre aftosa en el pueblo de Villanofar, del Ayuntamiento de Gradefes, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con la misma se hace extensiva la zona infecta al pueblo de Gradefes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre.

### Instituto Nacional de Enseñanza Media de León

Los alumnos de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> curso del plan moderno a quienes haya sido denegada autorización para que les sea concedida la escolaridad por sus padres, tutores o encargados, se presentarán en este Instituto el día 3 de Julio próximo para verificar los exámenes. A continuación de éstos, tendrán lugar los de los cursos sucesivos y los correspondientes al plan de estudios de 1903.

León, 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Lucas P. Morales.

### Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Pleito número 6 de 1938

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provin-

cial de León y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que en el pleito antes indicado, la sala dictó la siguiente

### «Sentencia

Don Adolfo Sánchez de Movellán, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Teodosio Garrachón Castrillo, idem.

En la ciudad de León a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Alfonso Ureña Delás, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 28 de Febrero de 1938, por la que acordó se modificasen y suprimiesen del presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento recurrente, para el ejercicio económico de 1938, determinadas consignaciones para atenciones y gastos que figuran en el capítulo 1.<sup>o</sup> «Obligaciones generales», artículo 11, por cantidades de 525 y 350 pesetas respectivamente; entre partes, de un lado dicho Ayuntamiento debidamente

representado por el Sr. Ureña y de otra la Administración defendida por el Sr. Fiscal de la Jurisdicción.

Resultando: Del expediente administrativo que en 26 de Enero de 1938, el Ayuntamiento demandante reunido en pleno en la Casa Consistorial, con la asistencia de los Concejales y representantes de las Juntas vecinales del Municipio, según consta al folio 22 y convocados todos a efecto de lo dispuesto en el artículo 306 del Estatuto municipal, para discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, cuyo proyecto fué votado por la Comisión de Hacienda en sesión de 22 de Diciembre anterior y expuesto al público por término de ocho días hábiles en la forma prevista en el Estatuto municipal y Reglamento de la Hacienda municipal, sin que en ese plazo se hubiere presentado reclamación alguna; discutidos todos los artículos y capítulos que comprende mencionado presupuesto y encontrándose en su totalidad conformes con los servicios que están a cargo de la Corporación, así como los recursos de la localidad que se establece para atender a aquello, se acuerda por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos de dicho presupuesto en la suma de 18.367,14 pesetas y el total de gastos en una cantidad igual a la anterior por lo que queda nivelado y sin déficit inicial. También se acordó que sea puesto el presupuesto al público por quince días hábiles para oír reclamaciones y transcurrido los cuales se remita copia certificada al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal. Como antecedentes de mentado presupuesto figura en el certificado de «Conceptos de las deudas exigibles al Municipio», entre otros que no interesan a efectos de esta litis las partidas siguientes:

15 pesetas para asistencia a la Guardia civil y Carabineros.

525 pesetas para gastos de evaluación de la riqueza territorial, confección de repartos de rústica y urbana y reintegros de los mismos.

350 pesetas para pólizas y timbres del Estado para reintegrar los libros de actas, cuentas municipales y otros documentos de Secretaría.

Se aprueba el proyecto de presupuesto por la Comisión de Hacienda municipal en sesión de 22 de Diciembre de 1937, se manda publicar por ocho días hábiles a efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y sin que conste hubiera reclamación alguna se forma el presupuesto que tanto en ingresos como en gastos arroja la cifra global de 18.367,14 pesetas ya indicada, el que tras de la aprobación antedicha de 26 de Enero, se remite a la Delegación de Hacienda en copia certificada donde el Negociado de Administración local examinó dicha copia y opuso las siguientes objeciones.

1.º Que como el Ayuntamiento consigna 15 pesetas para asistencia a la Guardia civil, serán aplicadas al Practicante por dicho concepto 13,50 pesetas, según circular y reparto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de Diciembre de 1937 y para el Médico titular se consignarán por el concepto de referencia de asistencia facultativa a la Guardia civil y Carabineros 45 pesetas, a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 18 de Julio del 35, y según reparto de la Junta de Mancomunidad Sanitaria provincial, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Junio de 1937.

2.º También se objetó que excediendo desproporcionadamente la cantidad que el Ayuntamiento recurrente invierte en atenciones de personal técnico-administrativo, facultativo y de servicios especiales y de material de oficina, en relación con la autorizada en el artículo 170 de la Ley municipal vigente «se suprimirán del capítulo 1.º artículo 11 las consignaciones de 525 y 350 pesetas que figuran en el mismo por los conceptos de gastos de evaluación de la riqueza, confección de repartos de rústica y urbana y reintegro de los mismos, gasto de pólizas, timbres del Estado para reintegros de libros de actas, cuentas municipales y demás documentos de Secretaría, puesto que dichos trabajos figuran entre las obligaciones del Secretario por los que percibe su sueldo reglamentario, más la cantidad suficiente por gastos de material para atender a los servicios y reintegros que en dichos capítulo y artículo se citan y contabilizan», en

consecuencia, se informa al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, «que procede devolver el presupuesto de referencia para que por el Ayuntamiento se subsanen las objeciones señaladas modificando en tal sentido los capítulos, artículos y relaciones correspondientes tanto de ingresos como de gastos así como el acta de aprobación; con cuyo dictámen de fecha 28 de Febrero último, se conformó el Sr. Delegado de Hacienda.

Por el Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, después de haberse incluido en el capítulo 1.º artículo 11, las 45 pesetas para asistencia a la Guardia civil y Carabineros, se instó la reposición de la resolución de 28 de Febrero, en lo relativo a la supresión en repetido presupuesto de las partidas de 525 y 350 pesetas, instancia deducida en escrito de 8 de Marzo en el que sustancialmente se aduce, que en capítulo 1.º, título 1.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1934, se consignan las funciones y obligaciones de los Secretarios, como miembros de las Corporaciones municipales y como Jefes de los Servicios administrativos y no figuran entre éstas, el que los gastos de evaluación de la riqueza territorial, así como los reintegros, sean de cuenta del Secretario.

Que tampo se puede aplicar al pie de la letra el artículo 170 de la Ley aludida, porque de ser así, en la mayor parte de los Ayuntamientos rurales excede siempre la consignación para sueldos de los empleados municipales, sin tener en cuenta otros servicios obligatorios del 40 por 100 del presupuesto que como tope señala dicha Ley y de aplicarse como se pretende, surgiría la dificultad de a que empleados había de ser limitado o rebajado el sueldo señalado en las diversas disposiciones por las que se rigen.

Que examinados los presupuestos de años anteriores, se observa que en el capítulo VI, artículo 1.º, figura consignada la cantidad de 525 pesetas para los mismos fines que se consignan en el actual y en este capítulo se consignó la cantidad de 180 pesetas para timbres y pólizas para



reintegro de cuentas y de diversos documentos de Secretaría, cuya cantidad fué aumentada a 350 en el actual, porque al recibir la copia del acta de la última inspección del timbre, quedaron sin examinar las cuentas de los años 1923-24 a 1935, ambos inclusive, las que por tanto se hallan sin reintegrar y ésta fué la causa de la alteración o elevación en 170 pesetas, con el fin de que en el año actual, se reintegrasen las cuentas aludidas.

Añade, que si las cantidades impugnadas objeto del escrito se consideran ilegales por exceder del tope legal del artículo 170, esta circunstancia se daba en el presupuesto de 1937 y aun en mayor proporción ya que ese año y anteriores figuraba para sueldo del Secretario la cantidad de 4.000 pesetas mientras en el actual sólo figuraban 3.000.

Se termina el escrito suplicando que se admita en trámite previo de reposición para la interposición del contencioso-administrativo conforme establece el artículo 218 de la Ley municipal vigente y que previos los trámites e informes que se consideren precisos «se deje sin efecto la resolución motivo del recurso, en cuanto a la supresión del presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento recurrente para el ejercicio de 1938, de las partidas de 525 y 350 pesetas, toda vez que no existe en el mismo extralimitación legal y por ser para atender servicios legales dentro de la competencia municipal, todos los gastos que en el mismo se consignan a tenor del artículo 293 y siguientes del Estatuto municipal y 1.º al 6.º del Reglamento de la Hacienda municipal; aprobando por tanto dicho presupuesto sin otras modificaciones que las señaladas en el punto 1.º de referida resolución mandando incluir 45 pesetas para asistencia de la Guardia civil y Carabineros, cuya cantidad no se consignó por olvido involuntario y la que queda incorporada.

A este escrito de fecha 8 de Marzo, se contestó en comunicación de la Delegación de Hacienda del siguiente día 9, manifestando que se devolvía el presupuesto para 1938, a fin de que sea modificado en el sentido del apartado 2.º de las objeciones fecha 28 de Febrero, añadiendo que la providencia es ejecutiva previo el

recurso único ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, según precepto 302 del libro 2.º del Estatuto municipal; en cuyo contenido se insiste en otra comunicación, también de la Delegación de Hacienda de fecha 7 de Abril.

Resultando: Que en escrito de 25 de Mayo, presentado el mismo día, el Letrado Sr. Ureña, inició el recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha 28 de Febrero del 38, para lo que acreditó hallarse apoderado en forma legal por la presentación de primera copia de escritura de mandato, obrante a los tres primeros folios de autos según la que ante el Notario señor López y López, el Sr. Alcalde de Santovenia, confirió poder general para pleitos y especial para entablar este recurso a dicho Letrado Don Alfonso Ureña, según mejor consta en los mencionados folios; se acompañó al escrito iniciando este recurso, las comunicaciones originales de la Delegación de Hacienda de 28 de Febrero y 9 de Marzo del 38; en providencia de la fecha del escrito, se tuvo por iniciado el recurso y se acordó reclamar el expediente y publicar la incoacción del pleito; se recibió el expediente el 2 de Junio y en 8 del mismo el BOLETIN OFICIAL y en proveído también de 8 de Junio se mandó emplazar a la parte actora para que en término de veinte días formalice su demanda solicitando el Letrado demandante la prórroga legal para demandar, se le concedió en 4 de Julio.

Resultando: Que en 16 de Julio se presentó el escrito de demanda en el que como hechos se alegan los resultantes del expediente ya presentados, haciendo constar que el 40 por 100 de 18.412,14 pesetas, por cuya suma se formalizó el presupuesto de ingresos y gastos, importa 7.364,85 pesetas; que los gastos de personal suman la cantidad de 9.882,40 pesetas y 500 los de oficina, 1.375 las cargas por servicios del Estado y 30 pesetas otros gastos menudos. Alegó conforme al artículo 42 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, puntualizando en cuanto a plazos, que la resolución recurrida es de 28 de Marzo y que en 25 de Mayo se inició el pleito o sea antes de transcurrir los tres meses del pla-

zo legal. Como fundamentos de derecho citó los artículos 293, 296 y 302 del Estatuto municipal, el Decreto-ley de 5 de Enero de 1936 y el 170 de la Ley municipal vigente y terminó suplicando que resuelva «declarar nula y sin valor la resolución o acuerdo tomado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en fecha 28 de Febrero de 1938, poniendo a su primitivo estado lo que esta resolución ha ordenado, es decir que el Ayuntamiento de Santovenia de la Valdovina, puede incluir en sus presupuestos ordinarios ordinarios para el ejercicio de 1938, las dos partidas de consignaciones de 525 y 350 pesetas que se mandaron suprimir por ser para fines necesarios, atenciones forzosas, competentes y legales a las facultades del Ayuntamiento.»

Concediendo traslado para contestación al Sr. Abogado del Estado, se opone a la demanda, admitiendo en lo sustancial los hechos de la misma y alega en los fundamentos de derecho, la «prescripción de acción» que funda en que la disposición décima transitoria de la Ley municipal vigente determina que hasta tanto se publique los Reglamentos de la misma, regirán provisionalmente en cuanto no se oponga a sus disposiciones los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, sobre procedimiento en materia municipal, cuyo artículo 38 dispone que el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo contra disposiciones o resoluciones dictadas al amparo del Estatuto municipal y de sus Reglamentos, serán de un mes, computable en caso de silencio administrativo desde el día inmediato siguiente al en que hubiera transcurrido el término para adoptar resolución; así, añade, presentado el escrito de reposición en 8 de Marzo, transcurrieron los quince días que para resolución concede el artículo 218 de la Ley el día 26 y desde esta fecha debe contarse el plazo de un mes que terminó el 26 de Abril, quedando desde esta fecha prescrita la acción para el presente pleito.

Alegó también los artículos 170 de la Ley municipal y 301 del Estatuto y terminó suplicando que «se estime la excepción de prescripción de acción, desestimando el recurso y con-

firmando el acuerdo impugnado con imposición de costas a la entidad recurrente.»

Solicitada por el actor la celebración de vista pública a lo que se opuso el Sr. Fiscal de la jurisdicción, resolviendo la Sala no proceder la celebración de vista y señalando para votación el día 17 de Febrero del actual en el que tuvo lugar.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Teodosio Garrachón Castrillo.

Vistos los preceptos ya citados, los concordantes y de aplicación general.

Considerando: Que alegada por el Sr. Fiscal de la jurisdicción, la excepción perentoria de prescripción de acción, se hace preciso por exigencias procesales, estudiar previamente si debe o no estimarse ya que en caso afirmativo no hay necesidad ni posibilidad legal de entrar en la consideración de la cuestión de fondo que escaparía a la competencia del Tribunal en cuanto se estimase inexistente para el demandante el derecho de pedir, Funda su alegación el Sr. Abogado del Estado en lo dispuesto en la décima disposición transitoria de la vigente Ley municipal, armonizada con el precepto del artículo 38 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924 y sostiene que el día 26 de Abril último, terminó el plazo de un mes dentro del cual debió interponerse el recurso que motiva esta resolución, el que fué iniciado por escrito de 25 de Mayo.

La disposición transitoria de referencia establece que hasta que se publiquen los Reglamentos para aplicación de la Ley, regirán provisionalmente, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la misma, el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 sobre procedimiento en materia municipal y el artículo 38 del Reglamento invocado prescribe que el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo contra resoluciones dictadas al amparo del Estatuto y sus Reglamentos, será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o resolución impugnada y a

los fines de la aplicación de la doctrina del silencio administrativo, desde el inmediato al en que hubiera transcurrido el término para que la autoridad u organismo correspondiente adoptare su resolución dentro del señalado en el Estatuto; de donde se deduce que el plazo del recurso se establece en un precepto cuya vigencia está reconocida y atribuida por la Ley municipal vigente en todo lo que no se contraríen sus propias disposiciones y como la contradicción que podría dificultar la aplicación del artículo 38 citado, no se da y como éste señala el plazo fatal de un mes para recurrir contra «resoluciones dictadas al amparo del Estatuto», y finalmente, como el acuerdo o resolución impugnada se tomó por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, ejercitando las facultades que el artículo 302 del Estatuto le confiere para «corregir las extralimitaciones que existan» en los presupuestos municipales «aunque no hayan sido reclamadas», ha de concluirse que es de aplicación la doctrina alegada por el Sr. Abogado del Estado y debe estimarse la excepción de prescripción de acción, ya que contados los plazos que se anotaron anteriormente, resulta evidente que se instó este recurso treinta días después de transcurrido el plazo legal según debe computarse.

Considerando: Que no hay base legal suficiente para hacer especial imposición de costas.

Fallamos: Que declarando procedente la excepción de prescripción de acción invocada por el Sr. Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso y confirmamos el acuerdo impugnado sin entrar en el fondo de la cuestión debatida y sin hacer especial imposición de las costas. Publíquese esta resolución en la forma acostumbrada y remítase en su día el expediente gubernativo a la oficina de donde procede.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Sánchez.—Félix Buxó. Teodosio Garrachón.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la

presente en León a 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

#### Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 18 de orden en el año actual, por muerte del niño Antonio Fernández Varela, de dos años de edad, ocurrida como a las trece horas del veintiocho de Mayo último, ahogándose en la fuente de La Cangalixa, del pueblo de Fabero, se dictó providencia en el día de hoy acordando citar al padre del interfecto, Antonio Fernández y Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de quinto día, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones de dicho sumario a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo a 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournan.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño núm. 2.058 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de 15 días, a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

Núm. 246.—6,00 ptas.



LEON

de la Diputación

1939